

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE COVEÑAS – SUCRE

Coveñas, Sucre, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	70221 40 890 01 2023 00068 00
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	KEVIN IVAN ATENCIA DURANGO (C.C. No 1.102.854.204)
Apoderado	Gustavo Enrique Martínez Benítez (C.C. No 1.102.840.388 y T.P. No 305.608 del C.S. de J.)
DEMANDADOS	ANGELO MOISES PUELLO BARRAGAN (C.C. No 1.047.402.615)
ASUNTO	CORRIGE MANDAMIENTO DE PAGO

Mediante providencia de fecha veintiuno (21) de marzo de 2023, libró mandamiento de pago a favor del señor **KEVIN IVAN ATENCIA DURANGO** identificado con la C.C. No o1.102.854.204 y en contra de **ANGELO MOISES PUELLO BARRAGA**.

Se percata el apoderado de la parte demandante que, a lo largo de la providencia, el despacho incurrió en error aritmético al señalar un número de identificación que no corresponde al demandado, pues se indico como tal el número 1.063.144.290, siendo el correcto **1.047.402.615**.

De conformidad con el artículo 286 del C.G del P., que establece:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Es claro que el documento de identidad del señor **ANGELO MOISÉS PUELLO BARRAGÁN** influye en la providencia, pues con este se identifica al demandado y se realizan las notificaciones de las medidas cautelares decretadas y demás actuaciones procesales que se surtan.

Así las cosas, se corregirá el auto referido, quedando de la siguiente forma:

Por conducto de apoderado judicial, la parte demandante, señor **KEVIN IVAN ATENCIA DURANGO**, presenta demanda con pretensión de ejecución de la obligación contenida en la **LETRA DE CAMBIO** contra el señor **ANGELO MOISES PUELLO BARRAGÁN** (C.C. No 1.047.402.615).

Se observa al respecto que, la demanda cumple con los presupuestos legales contemplados en los artículos los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P., de conformidad con el artículo 422 ibidem y en concordancia con los el 621, 709, 711 y 671 del C. de Co. Por lo tanto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS**,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **KEVIN ATENCIA DURANGO**, identificado con la C.C. No 1.102.854.204 en contra del señor **ANGELO MOISES PUELLO BARRAGAN**, identificado con la C.C. No 1.047.402.615. No por los conceptos precisados en el titulo valor adosado así

a) **LETRA DE CAMBIO** contentivo de:

- **Capital:** Por valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/cte. (\$15.000.000.00)** correspondiente al saldo capital de la obligación.
- **Intereses moratorios:** Causados desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el dieciséis (16) de diciembre de 2022, hasta el pago total de la obligación, tasados a la máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: OTÓRGARLE a la presente demanda el trámite previsto por el libro tercero, sección segunda, título Único capítulo I del Código General del Proceso para los procesos EJECUTIVOS SINGULARES.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a la parte demandada, señor **ANGELO MOISES PUELLO BARRAGAN**, identificado con C.C.No. 1.047.402.615, en la cual se le entregará copia de la demanda y anexos, advirtiéndole que goza del término de cinco (5) días para pagar la deuda y de diez (10) días que corren simultáneos, para proponer las excepciones que crea tener a su favor.

Si bien, aporta bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica aportada, pertenece al demandado, y la obtuvo por conversaciones por la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp, debe aportar el recibido de este a la notificación personal realizada, conforme lo señala la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el artículo 599 del C.G. del Proceso, se DECRETA como MEDIDAS CAUTELARES:

1. **EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual que devenga el demandado, señor **ANGELO MOISES PUELLO BARRAGAN** identificado con C.C.No. 1.047.402.615 según el dicho del demandante es miembro de la Armada Nacional de Colombia.

Se limita provisionalmente la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$30'000.000,00.)**.

Oficiese a la Armada Nacional a través de su correo electrónico previsto para ello.

2. **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del porcentaje legal de las sumas de dinero o productos financieros que posea el demandado **ANGELO MOISES PUELLO BARRAGAN** identificado con cédula de ciudadanía No **1.047.402.615** en las cuentas perteneciente a la siguiente entidad financiera: Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Occidente, Banco Colpatria, Banco Popular, Banco de Bogotá, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Coomeva, Banco Agrario de Colombia, Juriscoop, Banco Serfinanza, Nequi, Efecty. **Líbrese los oficios respectivos.**

Adviértasele a la Entidad financiera que sólo podrá acceder a efectuar los descuentos solicitados, siempre y cuando la suma no se trate de dineros inembargables depositados como dineros públicos en cuenta de ahorro, dineros de aportes para pensión, fondo de solidaridad y salud, cuentas de entidades fiduciarias y demás dineros inembargables. De conformidad con lo estipulado en el concepto No. 2001042689-1, de octubre 16 de 2001 y los topes fijados en resolución No 58 de 2022 de la Superintendencia Financiera de Colombia, actualmente vigente.

Se limita provisionalmente la medida a la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/cte. (\$30'000.000,00.)**.

El contenido restante del proveído queda incólume.

Se le indica a la parte demandante, que dentro de la notificación que lleve a cabo, anexe la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e84b312309e696438f8010afda76701607d568df31affe10f5684d70257dbc**

Documento generado en 22/03/2023 04:33:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>